



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Villahermosa, Tabasco a 25 de febrero de 2020

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Feut. 25/Feb/2020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todas del Estado, me permito someter a la consideración de éste honorable Congreso, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, tiene por objeto regular y ordenar la circulación de vehículos, peatones y animales en el uso de la vía pública, carreteras, puentes estatales y caminos rurales, así como la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren las causas de tránsito.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

De acuerdo al artículo 2, fracción VIII, de dicha ley, vía pública, es todo espacio de uso común destinado al tránsito, entre los que se encuentran autopistas, carreteras, puentes, avenidas, calles, andadores, brechas, caminos pavimentados o de terracería, banquetas, pasos de circulación temporal o permanente de competencia estatal o municipal.

Debido a la naturaleza y función que desempeñan las vías de comunicación, principalmente las destinadas al tránsito de vehículos, diversos preceptos de esa Ley y de otros ordenamientos señalan que deben estar libres de obstáculos que impidan la circulación fluida de vehículos y de peatones.

Incluso la legislación penal tanto federal como local, sanciona como delito, algunos actos que obstruyan o impidan el paso en una vía pública.

En ese contexto, es de señalarse, que en diversas ciudades y demás zonas urbanas del país, algunas personas han adoptado la práctica de apartar lugares para el estacionamiento de vehículos, colocando diversos objetos, como botes y cubetas de plástico o metal, huacales, cajas, maderas, block, ladrillos, etcétera; a fin de utilizarlos para el estacionamiento de vehículos o realizar actividades de otra índole; incluso algunos lo hacen con ánimo de lucro, como es el caso de



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

algunas personas que solo le permiten estacionarse a quienes les dan una propina.

Reservar espacios afecta no solo a los que viven en la vialidad respectiva, sino también a las demás personas que acuden a realizar alguna actividad en ella o en las zonas aledañas, ya que no pueden estacionarse allí al estar indebidamente reservados o apartados diversos espacios.

Ante las quejas que ello ha generado en la ciudad de Villahermosa, a través de los medios de comunicación hemos visto que elementos de la policía estatal de caminos han realizado operativos para retirar los objetos con los que se apartan los lugares. Sin embargo, al poco tiempo las personas que realizan esas acciones vuelven a colocar objetos para apartar los lugares.

Al ser entrevistada recientemente la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, señaló que esta situación es recurrente porque no existe una disposición expresa que les permita sancionar a los responsables.

Al revisar la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, se aprecia que efectivamente no contempla ninguna disposición al respecto, como tampoco lo contempla la recién expedida Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

En razón de lo anterior -y a efecto de garantizar el principio de accesibilidad universal, que alude a la garantía del derecho de las personas, independientemente de su condición, a elegir de manera libre la forma de desplazarse por las vías públicas a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus centros de población, sin obstáculos y con seguridad y que las calles estén libremente permito proponer reformas a diversos numerales de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para los efectos de que se contemple como infracción el colocar objetos en las calles y demás vialidades para reservar espacios para el estacionamiento de vehículos, y por ende se les apliquen sanciones a quienes violen esa disposición.

Por lo expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar o derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 72, fracción I, 74, fracción III y 80, fracción IV; y se adicionan la fracción XXI Bis al artículo 52 y la fracción V al artículo 80, todos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 52.- Está prohibido en la vía pública:

I a XXI.

XXI Bis. Reservar lugares para el estacionamiento en la vía pública o colocar objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos; en ese caso los objetos respectivos serán removidos por los agentes de la Policía Estatal de Caminos o de Tránsito de los municipios, en cualquier momento. Los titulares de esas corporaciones, según su respectivo ámbito de competencia, serán los únicos autorizados para conceder permisos temporales y establecer zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular realicen;

XXII a XXIX.

...

ARTÍCULO 72.- Son responsables de infracciones, delitos, faltas, actos u omisiones en materia de tránsito para esta ley:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

I. Las personas que incurran en las **prohibiciones o** conductas antijurídicas previstas **en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia que resulten aplicables.**

II a III.

ARTÍCULO 74.- Constituyen faltas graves en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I a II...

III. Las que significan obstrucción a la circulación, y por lo tanto, ataques a las vías generales de comunicación terrestre; **así como las prohibiciones establecidas en el artículo 52, fracción XXI Bis, de esta Ley;**

IV a XII...

ARTÍCULO 80.- Las sanciones administrativas a que esta Ley de origen, son de cumplimiento coercible y obligatorio, no pudiendo ser aplicadas con carácter condicional ni en suspensión y consisten en:

I a III...



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

IV. Retiro de los objetos o bienes y multa de 1 a 10 Unidad de Medida y Actualización vigente a quienes violen la prohibición contenida en el artículo 52, XXI Bis, de esta Ley. Tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, personas desempleadas o sin ingresos, la multa no deberá exceder de una vez la Unidad de Medida y Actualización; y

V. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa para infracciones leves y como adicional a la multa en infracciones graves.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto el Gobernador del Estado deberá expedir las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para armonizarlo al presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Tercero. Dentro de los tres meses siguientes a su publicación, los Ayuntamientos del Estado, deberán adecuar sus reglamentos, así como su respectivo Bando de Policía y Buen Gobierno, para armonizarlos a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Ingrid Margarita Rosas Pantoja

Fracción Parlamentaria del PRI